

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**AUTO No **115**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Llano Grande y concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Marcelly, establecimiento denominado GRANJA INTEGRAL Y EXPERIMENTAL DE ESPECIES MENORES VILLA MARCELLY, ubicado en la Vereda El Gitano jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por JOSE LUIS URON MARQUEZ identificado con la CC No 5.083.386”

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el Doctor JOSE LUIS URON MARQUEZ identificado con la CC No 5.083.386 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Llano Grande y concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Marcelly, establecimiento denominado GRANJA INTEGRAL Y EXPERIMENTAL DE ESPECIES MENORES VILLA MARCELLY, ubicado en la Vereda El Gitano jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar. El petionario ostenta la calidad de arrendatario del predio en citas.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
3. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento GRANJA INTEGRAL Y EXPERIMENTAL DE ESPECIES MENORES VILLA MARCELLY, expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Certifica la calidad de Propietario del establecimiento por parte del señor JOSE LUIS URON MARQUEZ identificado con la CC No 5.083.386.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-13156 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Predio Rural).
5. Fotocopia de un Contrato de Arrendamiento de la finca Villa Marcelly, fechado el día 23 de Julio de 2017, ubicado en la Vereda El Gitano Municipio de Rio de Oro, donde figura la señora NEXY ESPERANZA PINTO DURAN, como Arrendador y el señor JOSE LUIS URON MARQUEZ obrando como Arrendatario del bien inmueble Agropecuario, objeto de éste Contrato.
6. Fotocopia de la AUTORIZACIÓN mediante la cual la señora Nexy Esperanza Pinto Durán identificada con la CC N° 26.861.562 en calidad de arrendadora del bien inmueble identificado con la cédula catastral N° 20614000100000001018600000000, Faculta al señor JOSE LUIS URON MARQUEZ obrando como Arrendatario, para que realice todo lo pertinente para el permiso de aprovechamiento de aguas superficiales y la Concesión de Aguas Subterráneas con la Corporación Autónoma Regional del Cesar.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Autorización conferida a Nexy Esperanza Pinto Durán identificada con la CC N° 26.861.562, por Keilling Oriana Urón Pinto con CC N° 1.032.358.517, Marcelly Daniela Urón Pinto identificada con CC N° 1.065.816.307 y René Alejandro Urón Pinto portador de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **115** de **23 OCT 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Llano Grande y concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Marcelly, establecimiento denominado GRANJA INTEGRAL Y EXPERIMENTAL DE ESPECIES MENORES VILLA MARCELLY, ubicado en la Vereda El Gitano jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por JOSE LUIS URON MARQUEZ identificado con la CC No 5.083.386.

la CC N° 80.887.778, para delegar en arrendatarios la facultad de adelantar trámite ambiental.

9. Información y documentación soporte de las peticiones.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales y subterráneas.
2. Por economía procesal los trámites se adelantarán de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
3. Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpopesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.
4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del

[www.corpopesar.gov.co](http://www.corpopesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **171** de **23 OCT 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Llano Grande y concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Marcelly, establecimiento denominado GRANJA INTEGRAL Y EXPERIMENTAL DE ESPECIES MENORES VILLA MARCELLY, ubicado en la Vereda El Gitano jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por JOSE LUIS URON MARQUEZ identificado con la CC No 5.083.386.

29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.616.302 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)	(f) Viáticos diarios (2017)	(g) Viáticos totales (6xced)	(h) Subtotales (taxe+g)	
P. Técnico I	Categoría 6	\$ 4.744.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 235.223,00	352.834,50	\$ 1.150.689,05
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico I	Categoría 6	\$ 4.744.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 237.200,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (add)									
		(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)			0,05	0	0	0	\$ 1.387.889,05
		(B) Gastos de viaje							\$ 0,00
		(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios							\$ 0,00
		Costo total ( A+B+C)							\$ 1.387.889,05
		Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25							\$ 346.972,26
		<b>VALOR TABLA UNICA</b>							<b>\$ 1.734.861,31</b>

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2017) folios 1 y 9	\$ 222.279.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	301
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.616.302,00
<b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b>	

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.616.302.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **115** de  **12 3 OCT 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Llano Grande y concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Marcelly, establecimiento denominado GRANJA INTEGRAL Y EXPERIMENTAL DE ESPECIES MENORES VILLA MARCELLY, ubicado en la Vereda El Gitano jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por JOSE LUIS URON MARQUEZ identificado con la CC No 5.083.386.

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Llano Grande, en beneficio del predio Villa Marcelly, establecimiento denominado GRANJA INTEGRAL Y EXPERIMENTAL DE ESPECIES MENORES VILLA MARCELLY, ubicado en la Vereda El Gitano jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por JOSE LUIS URON MARQUEZ identificado con la CC No 5.083.386.

**PARAGRAFO:** Si el usuario también pretende utilizar la concesión con fines industriales, debe presentar estudio de factibilidad del proyecto (artículo 2.2.3.2.10.4 decreto 1076 de 2015).

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio Villa Marcelly, establecimiento denominado GRANJA INTEGRAL Y EXPERIMENTAL DE ESPECIES MENORES VILLA MARCELLY, ubicado en la Vereda El Gitano jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

**PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUPERFICIAL**

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

115

de

12 3 OCT 2017

Continuación Auto No 115 de 12 3 OCT 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Llano Grande y concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Marcelly, establecimiento denominado GRANJA INTEGRAL Y EXPERIMENTAL DE ESPECIES MENORES VILLA MARCELLY, ubicado en la Vereda El Gitano jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por JOSE LUIS URON MARQUEZ identificado con la CC No 5.083.386.

5

14. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, los evaluadores deben georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.
15. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
16. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUBTERRANEA

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo ( profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear ( litros/seg)
9. Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuere el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **115** de **23 OCT 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Llano Grande y concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Marcelly, establecimiento denominado GRANJA INTEGRAL Y EXPERIMENTAL DE ESPECIES MENORES VILLA MARCELLY, ubicado en la Vereda El Gitano jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por JOSE LUIS URON MARQUEZ identificado con la CC No 5.083.386.

6

positivo para otorgar la concesión. En este caso, el evaluador debe georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.

20. Las demás que los comisionados consideren conveniente.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: El peticionario debe aportar lo siguiente:

- documento que acredite la vigencia del contrato de arrendamiento toda vez que el aportado reseña vigencia de 1 año.
- CD (información medio magnético) anunciada en documento suscrito por el consultor y no entregado.
- Copia cédula del solicitante, anunciada en documento suscrito por el consultor y no entregado.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Funcionario de la Seccional Aguachica Israel Alemán Echeverría y el Operario Calificado Arles Linares Palomino. Fíjase como fecha de diligencia los días 22 y 23 de noviembre de 2017 (El día 23 hasta las 12 M).

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Rio de Oro Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, JOSE LUIS URON MARQUEZ identificado con la CC No 5.083.386, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un millón seiscientos dieciseis mil treientos dos pesos (\$1.616.302.) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

115

23 OCT 2017

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Llano Grande y concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Marcelly, establecimiento denominado GRANJA INTEGRAL Y EXPERIMENTAL DE ESPECIES MENORES VILLA MARCELLY, ubicado en la Vereda El Gitano jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por JOSE LUIS URON MARQUEZ identificado con la CC No 5.083.386.

7

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 16 de noviembre de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a JOSE LUIS URON MARQUEZ identificado con la CC No 5.083.386 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los

23 OCT 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno - Abogado Contabilista.  
Expediente No CGJ-A 206-2017

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181